

Modificaciones de los ERTEs introducidas por el Real Decreto-ley 18/2020, de 12 de mayo, de medidas sociales en defensa del empleo.

Entrada en vigor 13 de mayo de 2020

1. Tengo un ERTE por fuerza mayor concedido y mi actividad no se ha reiniciado todavía, ¿en qué situación me encuentro?

Mientras tu actividad continúe suspendida, el ERTE que tienes concedido **continuará** hasta que tu actividad se reanude y **como máximo hasta el 30 de junio de 2020**.

2. Tengo un ERTE por fuerza mayor concedido y mi actividad se ha reiniciado o se va a reiniciar en las próximas semanas ¿en qué situación me encuentro? ¿Puedo “rescatar” del ERTE a la plantilla?

Si tu actividad se ha reiniciado o parece que se va a reiniciar, podrás incorporar a parte o a la totalidad de la plantilla, recuperando a los trabajadores a jornada completa o a jornada parcial, en función de las necesidades de tu negocio.

Para hacerlo tendrás que comunicar tu decisión al SEPE y a la IGSS.

En estos casos, el empleador, se encontrará exonerado del pago de los seguros sociales de la siguiente forma:

- Con respecto a los **trabajadores que se reincorporen** y si la empresa tiene menos de 50 trabajadores a 29 de febrero de 2020:

- Exención del 85% de la aportación empresarial correspondiente al mes de mayo de 2020.
- Exención del 70% de la aportación empresarial correspondiente al mes de junio de 2020.
- Con respecto a los **trabajadores que se reincorporen** y si la empresa tiene o ha tenido 50 o más trabajadores a 29 de febrero de 2020:
 - Exención del 60% de la aportación empresarial correspondiente al mes de mayo de 2020.
 - Exención del 45% de la aportación empresarial correspondiente al mes de junio de 2020.
- Con respecto a los **trabajadores que continúen en el ERTE** y si la empresa tiene menos de 50 trabajadores a 29 de febrero de 2020:
 - Exención del 60% de la aportación empresarial correspondiente al mes de mayo de 2020.
 - Exención del 45% de la aportación empresarial correspondiente al mes de junio de 2020.
- Con respecto a los **trabajadores que continúen en el ERTE** y si la empresa tiene o ha tenido 50 o más trabajadores a 29 de febrero de 2020:
 - Exención del 45% de la aportación empresarial correspondiente al mes de mayo de 2020.
 - Exención del 30% de la aportación empresarial correspondiente al mes de junio de 2020.

3. Como me he beneficiado de un ERTE me tengo que comprometer a mantener los puestos de trabajo durante al menos 6 meses, ¿Cuándo empieza a contar ese plazo? ¿En qué casos el despido o fin de la relación laboral sería admitido?

El plazo de 6 meses empezará a contar para **todos los contratos** desde la fecha de incorporación de **cualquier trabajador**, ya sea a jornada completa o parcial.

No se considerará incumplido ese compromiso cuando el contrato de trabajo se extinga por despido disciplinario, dimisión, muerte, jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez del trabajador.

Tampoco se considerará incumplido el compromiso cuando la relación laboral finalizase por el **fin del llamamiento de las personas con contrato fijo-discontinuo**, ni para el caso de contratos temporales a los que llegue la **fecha de finalización del tiempo convenido** o de la realización de la obra o servicio o cuando no pueda realizarse de forma inmediata la actividad por la que se ha contratado a esa persona.

No le es de aplicación este compromiso de mantenimiento de empleo a las empresas o autónomos que se encuentren en **riesgo de concurso**.

4. ¿Qué pasa si despido antes de esos 6 meses y no me encuentro en ninguna de las causas indicadas?

Las empresas o autónomos que incumplan ese compromiso deberán reintegrar la totalidad del importe de las cotizaciones exoneradas, con el recargo y los intereses de demora establecidos.